

LA REPUBLICA.

DIARIO DE LA MAÑANA.

Administrador.—Juan V. Quiros.

Editor y Redactor Responsable.—Manuel F. Quiros.

VALE 10 CTS.

San José, domingo 16 de junio de 1889.

NUMERO 855.

LICENCIADO DON ASCENSION ESQUIVEL

CANDIDATO

PARA EJERCER LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL PROXIMO PERIODO CONSTITUCIONAL.

ALMANAQUI.
Junio de 1889.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Domingo 16. La Santísima Trinidad.

"LA REPUBLICA".

Los infrascritos,

DESEOSOS DE TRABAJAR POR LA CANDIDATURA DEL LIC. DON

Ascensión Esquivel,

se constituyen en Comité, bajo la presidencia de don Federico Tinoco y siendo Secretario don J. Francisco Echeverría.

San José, 5 de junio de 1889.

FEDERICO TINOCO.

JUAN F. ECHEVERRIA.

C. FERNÁNDEZ.

JUAN W. VALENZUELA.

MANUEL F. QUIRÓS.

¿Puede el señor Esquivel ser Presidente de Costa Rica?

Es verdadera fatalidad de las luchas eleccionarias, que excitan tan poderosamente los ánimos y encienden tan vivamente las pasiones, que no siempre los partidos combatientes se contengan dentro de los límites de la verdad y de la justicia al juzgar á sus adversarios ó al calificar á los corifeos de las distintas agrupaciones que se disputan el campo. Con frecuencia, en ocasiones semejantes, se echa mano, para desacreditar al contrario ó para desconcertar sus planes, de cualquier arma, noble ó innoble; y esta viciosa práctica, esta conducta digna de severa condenación tiene cabida no sólo en países de nuestra raza, poco acostumbrados á la vida de la democracia, donde la sangre circula con más violencia y donde la cabeza se pierde con más facilidad, sino aun en la República arquetipo, donde ciento y pico de años de existen-

cia perfectamente legal y donde el predominio de una raza fría y calculadora debieran contener á los ciudadanos dentro del círculo de la discusión serena, del respeto á la vida doméstica y de la realidad de las cosas.

No debe sorprender, pues, que en Costa Rica, en el momento actual, cuando cada uno de los bandos liberal y conservador procura ganar los favores populares, haya personas del círculo reaccionario que se esfuercen en propalar falsos rumores, en interpretar torcidamente los hechos, y en alarmar á las poblaciones con temores que ellas mismas no abrigan. Armas de combate son, aunque vedadas.

Ya uno de esos decires inexactos fué calurosamente rebatido por el candidato señor Esquivel, en ocasión solemne. Afirmábase á las gentes sencillas de los campos que el candidato liberal, si triunfara, emprendería cruda persecución contra la Iglesia Católica; pero ya ese filón que con tanta maña explotaban los hábiles del partido contrario habrá desaparecido ante la terminante declaración, ante las palabras clarísimas que dirigió el señor Esquivel á sus correligionarios en la noche del domingo último. No es creíble que después del compromiso contraído por el candidato liberal, en una plaza pública, delante de centenares de ciudadanos, sigan los conservadores llevando al oído de los timoratos esa venenosa especie.

Pero aparte de ese rumor, corre otro, si no más grave, más atrevido, contra la persona del señor Esquivel. No contentos sus enemigos con desconcertar desde ahora su política futura, se han dicho que lo más eficaz y lo más expedito es negar al señor Esquivel su habilidad para el puesto de Presidente. No dejar crecer la planta que brota, sino cortarla de raíz.

Mas ¿qué motivo aducir, con visos siquiera de razón, para declarar al señor Esquivel incapaz? La cosa no puede ser más clara,

responden en coro sus enemigos. El artículo 96 de la Constitución dice: "Para ser Presidente de la República se requiere: 1º Ser costarricense por nacimiento..." Es así que don Ascensión Esquivel nació en Rivas de Nicaragua; ergo, no puede ser Presidente de la República.

Aun hay algunos afiliados del círculo reaccionario que hipócritamente agregan:—El señor Esquivel es honrado, es muy competente para el puesto, respetará las garantías del ciudadano, no obstante los achaques de arbitrariedad que se le atribuyen, no nos desagrada, en fin, pero no podemos darle nuestros votos. Refórtese la Constitución y entonces...

De esta argumentación especiosa resulta que el señor Esquivel está cometiendo un crimen de lesa-nación al ejercer la Presidencia; que el Congreso que lo eligió para Designado nombró ilegalmente á un inhábil; que los ciudadanos que trabajan por su candidatura están perdiendo lastimosamente su tiempo y sus afanes; y que los votos que obtenga en la próxima elección serán votos no contaderos.

¿Es verdad que el señor Esquivel carece de aptitud para el puesto que hoy ejerce temporalmente y para el que lo aclama una gran mayoría de sus conciudadanos? que la elección hecha en 1886 por el Congreso es nula, y que será nula también la que se haga de él para Presidente de la República? Es el señor Esquivel costarricense por nacimiento?

Tal es la cuestión que nos proponemos examinar en seguida.

Comenzamos confesando, para economizar á nuestros adversarios el trabajo de rebuscar registros, que se quemaron, y de solicitar partidas de bautismo, que no encontrarán, que don Ascensión Esquivel nació en Rivas y que su familia era nicaragüense. Pero admitimos la verdad del hecho

que descansa el argumento contrario, agregaremos que don José María Esquivel, padre de nuestro candidato, se estableció desde principios del año 1854, con su hijo Ascensión, en la ciudad de Liberia, donde permaneció desde entonces. En 1861 su hijo vino á San José á continuar sus estudios.

Estos últimos hechos son tan exactos como el del nacimiento en Rivas; pero si alguno suscitara dudas, podría demostrarse con cien testigos, contemporáneos del señor Esquivel, que con él se sentaron en los bancos de la escuela y que con él compartieron los juegos de la infancia.

El señor Esquivel, establecido definitivamente en Liberia desde 1854, es para la ley tan costarricense de origen como lo es el General don Bernardo Soto ó como lo es el Licenciado don José J. Rodríguez. Basta, para convencerse de esta afirmación, la lectura del inciso 4º del artículo 5º de la Constitución vigente. Dice así:—"Son también naturales los habitantes de la provincia de Guanacaste que se hubieren establecido definitivamente en ella desde su incorporación á esta República hasta el tratado de 15 de abril de 1858, celebrado con la de Nicaragua."

No hay réplica posible, y tan no cabe, que los Diputados al Congreso de 1886, á quienes se denunció el caso, lo consideraron [si bien no en sesión], y no fué sino después de convencerse de que era absolutamente legal cuando hicieran la elección que hoy se impugna.

Es bien obvia, pues, la razón que tuvo en 1863 el señor Esquivel, para no prevalerse de los beneficios de una disposición constitucional que no se emitió hasta en 1869.

La anexión del Guanacaste á esta República se verificó, es bien sabido, por efecto de decreto del Congreso de 1869, y no por el de 1822.

La validez de la ciudadanía obtenida durante el señor Esquivel, á pesar de las objeciones entre las que se r...

RICAN HOUSE

abierto al público desde el lunes diez en la casa que antes ocupaba Juan J. Ulloa, ofrece al público servicios de alimentos al gusto de los costarricenses, buenos y exquisitos licores, aseo y buen trato.

En el mismo establecimiento se ofrecen alojamientos, se admiten pensionistas y se sirven cenas, lunches si para esto último reciben orden anticipada.

Los propietarios tendrán sumo gusto en atender toda orden que se les dirija y tratarán de cumplirla con la mejor buena voluntad.

San José, Junio 11 de 1889

C. DAY.—ED. HERNÁNDEZ.

G. HERRERO & C

Han recibido y tienen de venta papel para imprimir.

QUESO DE TABOGA, por mayor y al menudeo, se vende en LA CABAÑA.

C. TREJOS Y HERMANO.

Mrs. Tyner,

Graduada con los mayores honores en el Colegio de Señoritas de Nueva York, en las asignaturas de literatura y clásicos, ofrece dar lecciones de Inglés durante una ó dos horas al día. También se hace cargo de traducir al Inglés el idioma Castellano, de una manera correcta y elegante.

WEDEL & VILLA

COMERCIANTES.

CALLE DEL COMERCIO.

Esquina del Gran Hotel

AVISO

Vendo la casa de alto actualmente ocupada por el "Club de Comercio," número 55, en la cuesta de Moras. Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe.

GUILLERMO HOEY.

EN LA TIENDA NUEVA DE LAS SEÑORITAS

PINTO, ARGUELLO Y MONTEALEGRE

se vende a precio de fábrica todo artículo de escritorio por mayor y menor, Perfumeria finísima, Libros en francés de los mejores escritores modernos. Barómetros parisienses, Jalones, cadenas y demás indispensables para ingenieros. Plomos y niveles de bronce, Escuadras, Relojes eléctricos, Bastones y paraguas última moda, Sombreros de lámpara, (exhibidos en la exposición actual de Paris). Menús para comidas y tarjetas en todas las formas, con sus cubiertas. Cabos para sellos listos para gravar el nombre, Tintas líquidas y sólidas para hacerlas, Cuadros para traspasarlos en vidrieras. Cuadros historiográficos de Centro y Sud América, (Última novedad desconocida en este país). Curiosidades artísticas para regalos de bodas y de cumpleaños. Estrellas de cobre para cerrar cartas, que no pueden abrirse sin romper lo escrito. Servilletas mágicas para limpiar artículos de oro, plata, bronce, &c. Papel para fabricar flores. &c.

Y un sin número de objetos que se renuevan por cada vapor.

Sombreros de pita y velocipedos de dos ruedas, tienen en venta

Coronado & Hermano.

Cemento de la mejor calidad vende a precios sin competencia,

B. PIZA.

La Colorada

VENDE: Herraduras para bueyes, caballos y mulas.—Alambre para cercas, Manteados, etc. En Puntarenas, Hierro acanalado para techos.—Todo a precios sin competencia.

CERVEZA

LOUISIANA

Esta acreditada CERVEZA BLANCA, hoy la predilecta en Costa Rica, continúa expendiéndose en

LA MASCOTA

Pages, Cañas & C.

San José, abril 25 de 1889.

Gran ALBUM de la Exposición de Paris en 1889.

Se ha empezado a publicar un magnífico album con 100 grabados bajo el procedimiento de Foto-gravado en tinta de china.

Estos grabados reproducirán con rigurosa exactitud las principales vistas interiores y exteriores del Palacio y de los Parques, cuya existencia desaparecerá al concluir la Exposición y tanto para las personas que han visitado aquel lugar como para las que no han ido, es de sumo interés la adquisición de esta obra preciosa bajo todos conceptos.

Este album se publica por entregas semanales con dos grabados cada una y constará de cincuenta entregas.

Se reciben suscripciones en el despacho del que suscribe, oficina de los Sres. F. Esquivel & Co. calle de la Catedral, junto a la Iglesia del Carmen.

M. LUJAN. (Agente.)

MUEBLES.

En el almacén del que suscribe se ha recibido últimamente un variado surtido de muebles, como: Camas de madera, Catres de hierro, Tocadores, Cómodas, Mesitas veladoras, Lavatorios, Mesas de centro, Planchas de loza para lavatorios, comunes de cañería, Sillas y Sillones, Juegos de petatillo para salas, Roperos, asiento para piano &c. &c. Todo a precios sin competencia.

M. Lujan.

Hierro galvanizado, acanalado para techos y alambre para cercas tienen de venta

Montealegre y Carazo.

Cerveza Capuchino y Congreso Real en barriles de 10 docenas cada uno vende

WALTER J. FIELD.

Gran baratillo.

Joyería de oro y plata. Prendedores, Aretes, Leontinas, Leopoldinas, Sortijas, Pulceras y Deademas, todo a precio sin competencia. Leontinas de plata esmaltada. Jerseys para señoras y niñas a \$ 2.50. Batas de Jerseys para niños a \$ 2.50. Botines para hombres a \$ 4.50 y 5.00. Botines Cabritilla para señoras a \$ 2.50 y 3.50. Botas Cabritilla para señoras a \$ 2.00 y 3.00. Botines Género para señoras a \$ 3.75. Chinelas para señoras a \$ 1.75 y 3.50. Rasos lisos y listados a \$ 0.75. Panas lisas y labradas a \$ 0.75. Paraguas seda a \$ 5.50 y 7.50. Sombrillas seda a \$ 2.25. Casimires última novedad a \$ 2.50 vara. Camisas para niños a \$ 1.40. Colehas blancas a \$ 2.75. Colehas de color a \$ 2.50. Corses para señoras \$ de 1.00 a 3.00.

[OJO]. Gran surtido de candeleros y floreros de cristal propios para altares de corpus a precios sin competencia.

MANUEL VELAZQUEZ.

VENDO soles en Puntarenas.

8 v 4

JOSÉ DURAN.

GRATIFICACION.

La dare a la persona que me presente este razon de un caballo chele, de regular tamaño, gato, marcado, nuevo, que se desapareció de un potrero en Puerto Escondido de esta Ciudad.

Guillermo Coto.
Calle del Vapor, No. 13 Norte.



ENFERMEDADER ESTOMAGO

HIGADO.

LAS PÉLDORAS DE BRISTOL

PURAMENTE VEGETALES

son el mejor Purgante y el Remedio más eficaz contra dichos males.

Regularizan la Digestión

PURIFICAN LA BÍLIS

y curan radicalmente.

LA DISPEPSIA

JOSE DURAN

ofrece en venta una casa pequeña en Cuesta de Moras, y en arrendamiento otra grande y muy bien situada en el centro de esta capital.

San José, mayo 27 de 1889.

12 v 9

INFALIBLE Y RADICAL

en la curación de todas las afecciones bronquiales: Mal de Garganta, Difteria, Tos y Tisis es el

PECTORAL



de ANACAHUITA

Remedio Vegetal de la Naturaleza para el alivio y curación segura de toda enfermedad de el Pecho y los Pulmones.

RELOJERIA NUEVA.

SANTIAGO BROCHON.

Relojería y Joyería.

CALLE DEL TEATRO—No. 10 frente a la Plaza del Mercado.

Contando con 25 años de práctica en profesión, empleado en las mejores fabricas de relojes de FRANCIA y NEW YORK, puede ofrecer y asegurar al público que quiera honrarlo con su confianza, la pronta y esmerada ejecución de los trabajos que se dignen encomendarle.

Reparaciones en RELOJES de todas clases y a precios equitativos.

SE RESPONDE POR UN AÑO A LAS COMPOSICIONES.

También se ofrece al público un gran surtido de novedades en alhajas y espejos de toda clase.

San José, marzo 7 de 1889.



Pasta Mack (en cartones elegantísimos con 8 tabletas en un nuevo y sobresaliente preparativo, con el cual puede uno procurarse un bazo delicioso, higiénico, y un surtido de tocadors magníficos.)

Pasta Mack, universalmente conocida, hermosa y suaviza el estómago y como refresco superior a todo lo conocido hasta hoy.

Se vende en todas las farmacias, droguerías y principales perfumerías del mundo.

Único Fabricante H. MACK, Ulm, G.D.

Representación en Costa Rica: D. P. Valverde.

De modo que departamento tranquilamente poseído por Costa Rica sino después del tratado de 1858, que marcó definitivamente los límites de ambos Estados.

De otro lado, la mayor parte de los pobladores del Guanacaste eran familias nicaragienses, y era aquella provincia en realidad, como una colonia de la vecina República. De ahí la situación anómala y excepcional del Guanacaste, donde era preciso hasta tener empleados no ciudadanos de Costa Rica: el mismo señor Esquivel (don José María), que fué Alcalde allá por el año de 1859 ó 60, es un ejemplo de esa irregularidad.

Era indispensable, adoptado como costarricense el territorio, que viniera una ley á adoptar como ciudadanos costarricenses á sus pobladores. Eso hizo sabiamente la Constitución de 1869, y ha reproducido á la letra la de 1871. Y adviértase que el texto constitucional no deja opción, ni libertad alguna. La ley es fatal, no admite repulsa. En virtud de ella, todo habitante (nicaragiense ó europeo) establecido definitivamente en el Guanacaste dentro de los años 1825 y 1858, quedó nacionalizado. Si esto es así respecto aun de quienes no habían expresado intención de ser costarricenses, con mayor razón lo es respecto de los que habían ya obtenido carta de naturaleza: sería absurdo creer que la diligencia y un cariño más declarado hacia Costa Rica habían de poner á éstos en peor condición que á aquellos.

Y no se nos venga con juegos de palabras. No se nos diga, como parece que hacen algunos: El señor Esquivel es natural, pero no costarricense por nacimiento, que es lo que el art. 96 de la Constitución exige.—Es esa una sutileza tan vacía y una argumentación tan escandalosamente sofisticada, que sólo puede servir para niños muy cándidos.

Se quiere decir con eso que hay diferencia entre costarricenses naturales y por nacimiento? Pues sepan los que tal dicen, que en la terminología legal hay tres expresiones que se emplean indistintamente para significar una misma cosa: costarricense natural, costarricense de origen y costarricense de nacimiento.—(1).

Se quiere exigir con eso para el cargo de Presidente el hecho de haber nacido en Costa Rica? Sería absurdo, pues entonces quedarían excluidos no sólo los que se hallan en el caso de don Ascensión Esquivel (casi todos los guanacastecos,) sino los hijos de padre y madre costarricenses nacidos fuera del territorio,—tan costarricenses como el que ha nacido en Costa Rica.

Con tal razonamiento, no podría llegar á ser Presidente uno de nuestros mejores abogados, magistrado íntegro y uno de los mejores candidatos futuros (don

Alejandro Alvarado) por haber nacido en León.

O lindas argucias que produce la pasión política!

Hay más: la pretensión de reputar al señor Esquivel como costarricense naturalizado y no de origen se compadece poco con el espíritu de centroamericanismo que informa hoy nuestra política y que inspiró el decreto reformatorio de 6 de Julio de 1888. Si conforme á este basta para adquirir la ciudadanía de origen el simple hecho de manifestar esa intención, expresa ó tácitamente, con mayor motivo debe adquirirla quien cuenta con una residencia de más de treinta años y con una carta de naturaleza.

Los nicaragienses mismos no son tan exigentes y comprenden mejor que nosotros, en la práctica, la saludable tendencia de hacer que el hijo de cualquiera de los cinco Estados se halle en su patria, no importa la parte de suelo centroamericano que pise. El art. 28 de su Constitución vigente dice: "El Presidente debe ser originario y vecino de la República, del estado seglar, padre de familia, tener treinta años cumplidos, no haber perdido los derechos de ciudadano cinco años antes de la elección y poseer un capital de bienes raíces al menos de cuatro mil pesos. Pueden también serlo los hijos de las otras secciones de Centro América que tengan quince años de vecindad y las demás cualidades referidas."

Algunos contrarios, sin embargo, no son tan avanzados en el ataque, y no niegan al señor Esquivel su capacidad legal para la Presidencia; pero agregan que, habiendo nacido en Nicaragua y siendo todos sus ascendientes pueros nicaragienses, "no parece racional poner de Jefe de la Nación á un hijo suyo adoptivo, (de Costa Rica) teniendo muchos legítimos que pueden reemplazarle con mucha ventaja."

No es nuestro ánimo parangonar al señor Esquivel con los demás candidatos actuales ó posibles para la Presidencia de la República, ni discutir si hay (cosa que no creemos) muchos costarricenses nacidos en Costa Rica que lo superen para el puesto. Sólo nos permitiremos recordar la suprema injusticia con que se procede al sugerir que el señor Esquivel puede ser menos patriota, por haber nacido en Rivas, que uno cualquiera de los hijos legítimos de Costa Rica nacidos en suelo de esta República.

La patria no es el lugar donde se nace. Es el lugar donde uno se cria y se educa, donde crea lazos de afección que lo ligan para toda la vida, y donde se tiene todo aquello que puede hacer que un hombre ame un pedazo de tierra. La patria no sigue el ombligo, sigue el espíritu. El señor Esquivel, por accidentes de la ley humana, podrá ser costarricense ó nicaragiense, podrá negársele aquí ó allí participación en la cosa pública; pero el señor Esquivel, conforme á las leyes de la afección, es ciudadano de Costa Rica. Vino en la más tierna infancia; aquí ha crecido y desarrollado; está arraigado á nuestro suelo con raíces tan hondas que no hay poder humano que pueda falsearlas; ha comenzado y vivido aquí su vida pública, en la

que ha sufrido, por no traicionar su conciencia, vejámenes inicuos de una dictadura y en la que ha mostrado amor tan vehemente á su patria y energía tan tenaz para defender sus derechos, como no son capaces de sentir y de tener muchos de los costarricenses legítimos que hoy le atacan.

El señor Esquivel, odiado, temido en Nicaragua por ser demasiado costarricense, que ha exhibido tanto celo y tanto calor en servicio de Costa Rica, es objetado para Presidente porque sus padres fueron nicaragienses: qué injusticia!

Al mismo tiempo en Nicaragua se le atribuyen odios contra aquella República.—Qué contradicción!—(2).

Terminaremos este ligero trabajo afirmando que si el señor Esquivel no es legalmente más costarricense que el costarricense cuya nacionalidad ofrezca menos duda, porque no puede serlo más, si es más tico que el costarricense que ame con más ardor y abnegación este pedazo de tierra que es nuestra patria. El señor Esquivel, capaz como quien más lo sea, de sacrificarle todo, bienes y persona, no comprometerá el más insignificante de sus derechos, y en perjuicio suyo no cometerá una bajeza ni tendrá una condescendencia indebida. El señor Esquivel, estamos ciertos, vivirá y morirá con honra abrazado á nuestro pabellón tricolor.

DOCUMENTOS.

SUPREMO PODER EJECUTIVO.

José María Esquivel, mayor de edad, comerciante, natural de la República de Nicaragua y actualmente vecino de esta ciudad, ante V. E. respetuosamente expongo: que desde el año de 1854 ingresé á esta República habiendo residido por más de seis años en esta ciudad donde pienso permanecer mientras las circunstancias no me hagan tomar otra resolución.

En este país hospitalario he encontrado garantías y la protección que han podido dispensarme las autoridades de mi residencia, cuyos antecedentes me hacen optar la carta de naturaleza á que me creo acreedor.

Por tanto y con presencia de los artículos 6º y 13 de la ley nº 18 de 6 de julio de 1861, ocurro suplicando á V. E. Os dignéis, previas las formalidades del derecho, concederme carta de naturaleza en este país para gozar de los derechos civiles y políticos que la Constitución y las leyes acuerdan á los costarricenses.

Respecto á mi hijo Ascensión Esquivel, actualmente escribiente de la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia de la República, y cuyo joven ingresó á Costa Rica en el mismo tiempo que yo; como dependiente mío, en uso del derecho que concede el artículo 12 de la ley antes citada, desearía que también se hiciese extensiva la carta de naturaleza, pues ha manifestado los mismos deseos que yo de ser costarricense.

A nombre, pues, de mi citado hijo, pido lo que antes llevo dicho. Es justicia la que imploro con el juramento necesario &c.

Liberia, mayo 17 de 1863.

JOSÉ MARÍA ESQUIVEL.

(2) Véase lo que dice el Diario Nicaragiense (Números de mayo último.) "Esperamos, si, que el señor Esquivel se haya curado de sus odios contra Nicaragua, y que no quiera hoy, como quiso en 1886, que se rompieran hostilidades entre dos países que debieran vivir en la más fraternal armonía."
"Qué torcidos somos! Los ticos colocan en la Presidencia á un nicaragiense, Ascensión Esquivel, y nos resulta que la por culpa es la del mismo país. Nosotros le damos el poder al costarricense Fvaristo Carrizo, y este nos sale más tico que Bernardo Soto."

En Liberia, á las diez del día ve de junio de mil ochocientos sesenta y tres; presente el señor don Florencio Estrada, é impuesto de las penas en que incurrer los que perjuraron en materia civil, y haciendo una cruz con la mano derecha, fué interrogado ¿juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supiereis sin agravio de partes? Respondió: sí juro. Si así lo hicieris Dios te ayude y si no te lo demande.

Preguntado por las generales de ley, dijo que se llama como está expresado, mayor de edad, vecino de esta provincia, de oficio agricultor, y que conoce al señor Esquivel; que hace como doce años reside en esta ciudad y que no le tocan las generales de la ley.

Preguntado: si desde que reside en esta ciudad ha observado buena conducta el señor Esquivel, dijo: que desde que lo conoce ha observado buena conducta y hasta ha desempeñado destinos públicos: que también conoce á su hijo don Ascensión, el que actualmente se sabe que está empleado en la Corte Suprema de Justicia: que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado; y leída que le fué esta declaración, se ratificó en ella y firmó conmigo á presencia del Agente Fiscal.

RAFAEL GARCÍA.

FLORENCIO ESTRADA.

FELICIANO GARCÍA,
Srío.

En la misma hora y fecha, presente don Antonio Alvarado, á quien se le tomó el juramento de ley en la forma siguiente, é impuesto de las penas en que incurrer los que perjuraron en materia civil, y haciendo una cruz con la mano derecha, fué interrogado ¿juráis por Dios y esta señal de cruz decir verdad en lo que supiereis sin agravio de partes? Respondió: sí juro. Si así lo hicieris Dios te ayude, y si no te lo demande. Preguntado por las generales de la ley, dijo: que se llama como está expresado, mayor de edad, vecino de esta provincia, de oficio comerciante; que conoce al señor Esquivel y hace como ocho años reside en esta ciudad y no le tocan las generales de la ley.

Preguntado si desde que reside el señor Esquivel en esta ciudad ha observado buena conducta, respondió que desde que lo conoce, su conducta ha sido irreprochable; pues aun ha desempeñado destinos públicos; y que también conoce á su hijo don Ascensión, el que actualmente está empleado en la Corte Suprema de Justicia: que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado. Leída que le fué esta declaración, se ratificó en ella y firmó conmigo á presencia del Agente Fiscal.

RAFAEL GARCÍA.

ANTONIO ALVARADO.

FELICIANO GARCÍA,
Srío.

Palacio Nacional.—San José, junio diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.

Visto y en atención á que de la información precedente resulta que los señores don José María y don Ascensión Esquivel, naturales de la República de Nicaragua, se hallan en el caso del inciso 2º, artículo 6º de la ley nº 18 de 25 de julio de 1861, concédeseles carta de naturaleza en el país y decláraseles en el libre ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes de la República, acuerdan á los nacionales.—Comuníquese.

[Hay una rúbrica.]

Rubricado de mano del señor Presidente.

JUAN J. ULLOA.

Constitución de 1848.

(22 de noviembre).

Art. 3º—Los costarricenses lo son

por nacimiento ó por naturalización. Art. 4º—Son costarricenses por nacimiento:

1º—Todos los hombres nacidos en territorio de Costa Rica.

2º—Los nacidos fuera del territorio de Costa Rica, de padres costarricenses, ausentes en servicio de la República, ó en asuntos propios, con tal que no se hubiesen domiciliado en país extranjero.

Art. 5º—Son costarricenses por naturalización:

1º—Los nacidos en cualquier otro país que hubiesen estado domiciliados en Costa Rica al tiempo de proclamarse su independencia en 1821, de erigirse en República en 1848.

2º—Los que han adquirido el derecho en virtud de algún tratado público.

3º—Las mujeres no costarricenses desde que se hayan casado ó casen con costarricense.

4º—Los que hayan obtenido y obtengan carta de naturaleza conforme á la ley.

5º—Los naturales de cualquier país del mundo que manifiesten la voluntad de serlo ante la autoridad que designe la ley.

Art. 67.—Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere:

1º—Ser costarricense de nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Constitución de 1859.

(26 de diciembre).

Art. 47.—Hay costarricenses por nacimiento y por naturalización.

Art. 48.—Son costarricenses por nacimiento:

1º—Todos los ya nacidos ó que nacieren en el territorio de la República, excepto aquellos que, hijos de padre ó madre extranjero, debieren seguir esta condición conforme á la ley.

2º—Los hijos de padre ó madre costarricenses nacidos fuera del territorio de la República, y cuyos nombres se inscriban en el registro cívico por voluntad de sus padres, mientras sean menores de veintiún años, ó por la suya propia desde que lleguen á esta edad.

Art. 49.—Son costarricenses por naturalización.

1º—Los que habiendo adquirido este derecho en virtud de leyes anteriores, lo conserven y se inscriban en el registro cívico.

2º—La mujer extranjera casada con costarricense; y

3º—Los hijos de otras naciones que, teniendo seis años de residencia en la República, obtengan la carta respectiva conforme á la ley.

Art. 102.—Para ser Presidente de la República se requiere:

1º—Ser costarricense por nacimiento.

Constitución de 1869.

(18 de febrero, promulgada el 15 de abril).

Art. 45.—Los costarricenses son naturales ó naturalizados.

Art. 46.—Son naturales:

1º—Los nacidos en el territorio de la República, excepto aquellos hijos de padre ó madre extranjero, debieren seguir esta condición conforme á la ley.

2º—Los hijos de padre ó madre costarricense, nacidos fuera del territorio de la República y cuyos nombres se inscriban en el registro por voluntad de sus padres, mientras sean menores de veintiún años, ó por la suya propia desde que lleguen á esta edad.

3º—Son también naturales habitantes de la provincia de Guanacaste que se hubiesen establecido definitivamente en ella, desde su incorporación á esta República por el tratado de 15 de abril de 1848.

Art. 47.—Son naturalizados:

1º—Los que hubiesen estado domiciliados en Costa Rica al tiempo de proclamarse su independencia en 1821, de erigirse en República en 1848.

2º—Los que han adquirido el derecho en virtud de algún tratado público.

3º—Las mujeres no costarricenses desde que se hayan casado ó casen con costarricense.

no puede explicarse la causa por que en usa dos distintas frases en sus las constituciones de 1848 y los grupos á los costarricenses nacimiento ó por naturalización. La terminología al enue exigían en el Presidente lo la Constitución de 1869, lo de costarricenses la no pero copió literalmente los las condiciones del Jefe del a de 1871 siguió al pie de la

torio de 6 de julio de 1888 te estas expresiones, sino la tigen.